



No. Radicado: 08SE2022710504500001495  
Fecha: 2022-08-09 12:12:22 pm  
Remitente: Sede: Q. E. URABÁ APARTADÓ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: DISTRIECOR S.A.S.  
Anexos: 0 Folios: 4  
08SE2022710504500001495

14940831  
APARTADO, 9/08/2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
DISTRIECOR S.A.S.  
Dir. Carrera 106A NRO. 94 15  
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
**Radicación:** 11EE2021700504500000368  
**Querellante:** GUIDO DEL CARMEN SALCEDO LEAL  
**Querellado:** DISTRIECOR S.A.S. – FAGUS CONTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a DISTRIECOR S.A.S., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 811046938 - 3, quien obra en nombre y representación de DISTRIECOR S.A.S, FAGUS CONSTRUCCIONES de la decisión del Auto No. 238 del 04/05/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(4 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual ir mediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(4 folios)**.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 101 No. 96 - 48 2do. Piso Apartadó-Antioquia  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999 ext: 51100

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





1494C831

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2021700504500000368

**Querrelante:** GUIDO DEL CARMEN SALCEDO LEAL

**Querrellado:** DISTRIECOR S.A.S. - FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

**AUTO No. 000238**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIECOR S.A.S - FAGUS CONSTRUCCIONES”**  
APARTADÓ, 04 DE MAYO DE 2022

**COORDINADORA DEL IVC – RCC**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a las empresas DISTRIECOR S.A.S. - FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante Oficio No. 11EE2021700504500000368 del 22 de febrero de 2021, el señor GUIDO DEL CARMEN SALCEDO LEAL, presento queja en contra de las empresas DISTRIECOR S.A.S. - FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, por presuntamente incumplir los derechos laborales como lo es el pago de salarios de los meses diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril., mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 y liquidación y pago prestaciones sociales.

Conforme auto 000735 del 28 de octubre de 2021, se dio inicio averiguación preliminar en contra de las empresas DISTRIECOR S.A.S. - FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., en el que se le requirió lo siguiente:

- Constancia de pago de salarios de los trabajadores que presta sus servicios en el proyecto mejoramiento de infraestructura y su entorno en la Unidad Deportiva del Municipio de Carepa – Antioquia y que venía ejecutando el consorcio Carepa 2019, correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril., mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021
- Liquidación y pago de prima de servicios correspondiente de diciembre de 2020 y junio de 2021

Con auto No. 000072 del 14 de febrero de 2022, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

**3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

1



Vertical text or markings along the right edge of the page, including several small circular marks.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIECOR S.A.S. - FAGUS CONSTRUCCIONES"

DISTRIECOR S.A.S, identificada con NIT: 811046938 – 3, con dirección de notificación judicial en la carrera 106ª No. 94 – 15, Municipio de Apartadó – Antioquia.

FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, identificada con NIT: 900836443 – 2, con dirección de notificación judicial en la carrera 104 b No. 97ª – 29 nuevo Apartadó, Municipio de Apartadó – Antioquia.

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El asunto se contrae al establecer si las empresas DISTRIECOR S.A.S. - FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, presuntamente han vulnerado los derechos laborales de los trabajadores que tienen a su cargo, en lo que tiene que ver con el pago de salarios y liquidación y pago de prestaciones sociales como lo son primas, cesantías e intereses cesantías y vacaciones y cotización al sistema de seguridad social integral.

Por presunta violación directa al artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo quien dispone lo siguiente:

**"(...) ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.** <Artículo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones (...)".

Por presunta violación directa al artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo el cual reza:

**"(...) ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.**

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente (...)".

Por presunta violación directa al artículo 306 Código Sustantivo de Trabajo, el cual reza:

**"(...) ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL.** Modificado por el Art. 2, Ley 1788 de 2016.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

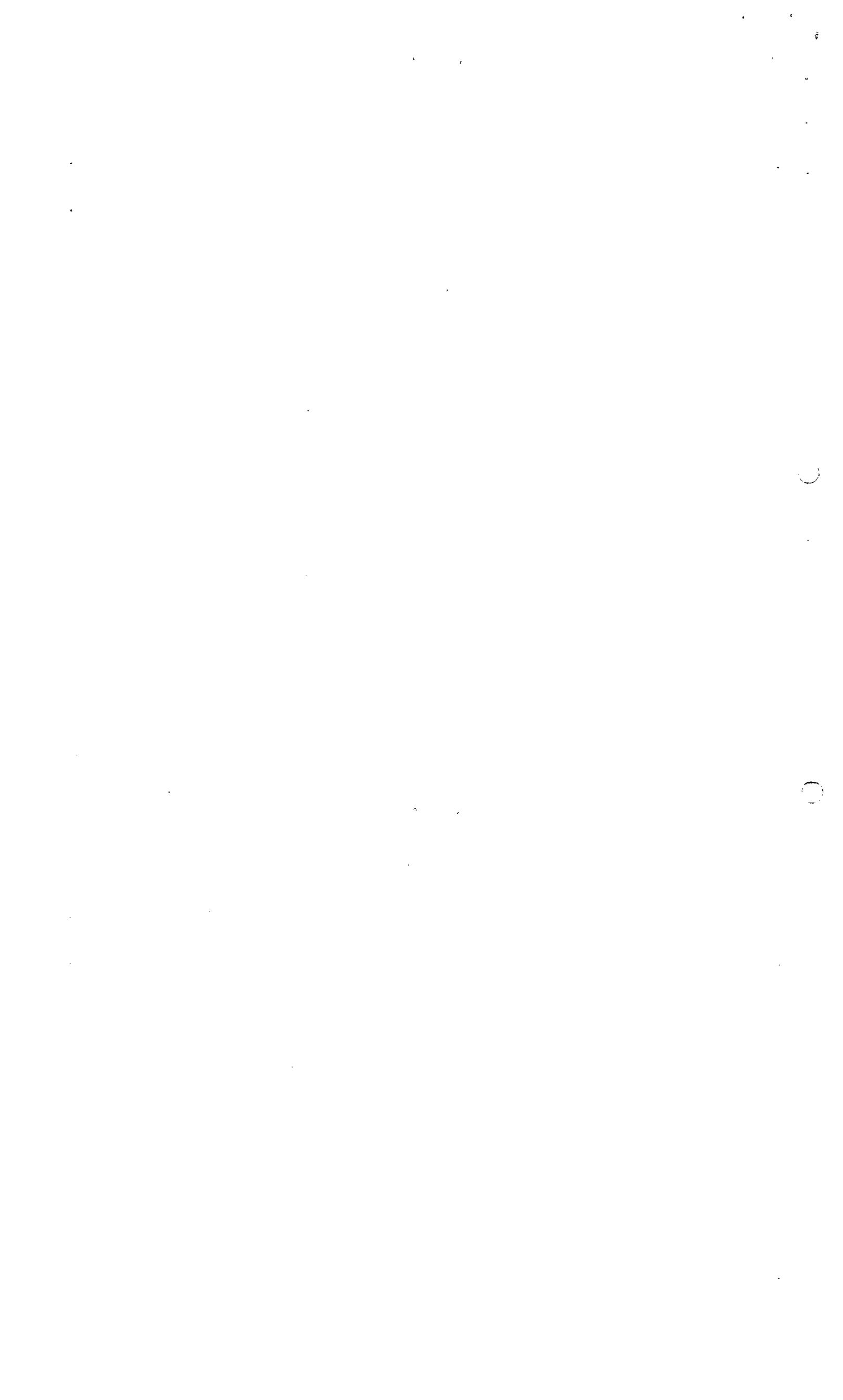
**NOTA:** El texto subrayado fue declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-825 de 2006; el texto entre paréntesis fue declarado **INEXEQUIBLE** mediante Sentencia C-100 de 2005.

**NOTA:** El texto subrayado y en negrita fue declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-871 de 2014.

- a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa) y

**NOTA:** El texto subrayado fue declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042 de 2003; el texto entre paréntesis fue declarado **INEXEQUIBLE** mediante Sentencia C-034 de 2003.

- b) Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIECOR S.A.S. - FAGUS CONSTRUCCIONES"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

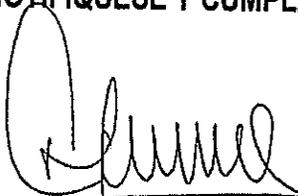
**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

1/8/2022